



Honorable Legislatura
Tucumán

TUCUMÁN



HONORABLE LEGISLATURA	
MESA DE ENTRADAS	
EXPTE:	396-PL-18
ENTRO-SALIDA:	26/11/18
HORA:	1500
LIBRO:	27 FOLIO: 70
A:	
FIRMA RESPONSABLE	

La Honorable Legislatura de Tucumán

Sanciona con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto establecer el servicio de transporte público de pasajeros de la provincia de Tucumán como esencial y establecer que, como tal debe satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, cumpliendo con los caracteres de continuidad, regularidad, universalidad, igualdad y uniformidad.

Cuando el ejercicio de una medida de acción directa involucre o comprometa la interrupción o suspensión de actividades que pueden tener consecuencias para el goce del derecho al acceso al transporte, debe garantizarse un conjunto básico de prestaciones y personal a fin de asegurar su continuidad y regularidad.

Artículo 2°.- La asociación gremial o sindicato que tome alguna medida de las mencionadas en el segundo párrafo del artículo anterior, deberá acordar ante la Autoridad de Aplicación las modalidades de ejecución y el personal que se asignará a la prestación del servicio de transporte. En ninguna circunstancia el servicio se verá totalmente interrumpido.

Artículo 3°.- *Paros y otras medidas de acción directa.* Si la medida de acción directa consistiere en paro de actividades o cualquier otra ejercida por centrales sindicales u organizaciones empresariales con representatividad sectorial múltiple, se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación fijará los servicios mínimos indispensables para asegurar la prestación del servicio, cantidad de personal que se asignará a su ejecución, pautas horarias, asignación de funciones y equipos, procurando resguardar tanto el derecho de huelga como los derechos de los usuarios afectados. La decisión será notificada a las partes involucradas y, en caso de incumplimiento, los responsables serán pasibles de aplicación de las sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 5°.- *Información al público.* Las empresas prestadoras del servicio de transporte deben poner en conocimiento del público, por medios de difusión masiva, las modalidades que revestirá dicha prestación durante el conflicto, dentro de las 12 horas de tomada las medidas, detallando el tiempo de iniciación y la duración de las mismas, la forma de distribución de los servicios mínimos garantizados y la reactivación de las prestaciones. Asimismo, debe arbitrar los medios tendientes a la normalización de la actividad una vez finalizada la ejecución de dichas medidas.



*Honorable Legislatura
Tucumán*

Artículo 6°.- La autoridad de aplicación de la presente ley podrá establecer multas en los casos de que las asociaciones gremiales y/o empresas no cumplieran con las disposiciones de la presente norma.

Artículo 7°.- La Dirección General de Transporte o el organismo que en el futuro lo sustituyere es la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

Artículo 8°.- Invitase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a las previsiones de la presente ley.

Artículo 9°.- De forma.


Lic. ADELA ESTOFÁN DE TERRAF
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(2)


Dr. José María Canelada
Legislador Provincial
Presidente de Bloque de Legisladores UCR
(1)



*Honorable Legislatura
Tucumán*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar la esencialidad del servicio de transporte público de la provincia a efectos de establecer un mínimo de prestaciones cumpliendo con los caracteres de continuidad, regularidad, universalidad, igualdad y uniformidad. Los problemas de movilización que afectan a los tucumanos terminan afectando su calidad de vida.

El fenómeno de la movilidad no es exclusivo de las grandes ciudades, sino de cualquier ubicación geográfica en la que se encuentre una persona y tenga que desarrollar su vida cotidiana. Por ende, el libre tránsito o circulación es primordial, aunque en algunos casos presenta distintos retos para los asentamientos humanos

La universalidad del transporte nos demuestra que el acceso a transporte es un derecho reconocido diversos tratados internacionales. En el marco de los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos son múltiples los documentos que protegen el acceso al transporte y garantizar el derecho de circular. Por ejemplo:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos - artículo 13: *"Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado"*.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica): *"Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales"*.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En su artículo 14.2, inciso h), prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar *"Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones"*
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. En su artículo tercero establece: *"Los Estados se comprometen a 1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad (...) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración"*.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En su artículo 20 prevé que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para *"asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible"*;
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. En su artículo 26 prevé: *"Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal. La persona mayor tiene derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal (...) los Estados Parte adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y*



TUCUMÁN



*Honorable Legislatura
Tucumán*


las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales”.

Por otra parte, los Objetivos de Desarrollo Sostenible también constituyen un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad; los mismos están vinculados, entre muchos otros derechos humanos, con los relativos a la movilidad y a la vivienda, pues éstos tienen como fin elevar la calidad de vida de las personas.

En el caso de las experiencias de otras provincias relacionadas a la esencialidad del transporte, podemos mencionar Córdoba y Mendoza. Esta última, conforme ha sido publicado en diversos medios de comunicación ha logrado exitosamente asegurar el transporte pese a los paros, las empresas garantizaron 20% de la circulación de colectivos.

Por lo anteriormente mencionado solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con su voto.


Lic. ADELA ESTOFÁN DE TERRAF
LEGISLADORA
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN
(2)


Dr. José María Canelada
Legislador Provincial
Presidente de Bloque de Legisladores UCR
(1)